

Con fecha 29 de este mes ha comunicado el Excmo. Sr. D. Sebastian Piñuela al Ilmo. Sr. D. Arias Mon, Decano del Consejo y Cámara, las Reales Ordenes que siguen:

„Ilmo. Sr. El Serenísimo Señor Gran Duque de Berg, Lugar-Teniente General del Reyno, quiere que mañana 30 del corriente esté junto el Consejo á las ocho en punto, al que es la Real voluntad de S. A. I. que yo asista, para publicar en él, y que se dé cumplimiento á un Decreto y una Proclama de S. M. I. y R. el Emperador de los Franceses. Lo que participo á V. I. de Real órden para su inteligencia y puntual cumplimiento, quedando yo en estar pronto á dicha hora.”

„Ilmo. Sr. En Decreto del Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y Protector de la Confederacion del Rin, expedido en Bayona á 25 de este mes, á quien se han cedido todos los derechos á la Corona de las Españas, se ha servido S. M. I. y R. manifestar al Consejo de Castilla las providencias que ha tomado para poder fixar las bases de la nueva constitucion que debe gobernar la Monarquía; mandando al mismo tiempo, entre otras cosas, que el Gran Duque de Berg continúe exerciendo las funciones de Lugar-Teniente General del Reyno; y en una Proclama de la propia fecha previene S. M. I. y R. al mencionado Consejo que haga publicar y circular el referido Decreto para que nadie pueda alegar ignorancia.

„Con este motivo, de órden del citado Serenísimo Señor Lugar-Teniente General del Reyno, he prevenido á V. I. esta noche que mañana temprano se junte dicho Consejo, al qual quiere S. A. I. y R. que yo lleve y publique el Decreto y la Proclama: todo lo qual participo igualmente ahora á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y el tenor literal del Real Decreto y Proclama

de S. M. I. y R. el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, que se citan en las anteriores Reales Ordenes, es como sigue:

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARIA DE ESTADO.

NAPOLEON, Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y Protector de la Confederacion del Rin &c. &c. &c.

Habiéndonos cedido el Rey y los Príncipes de la Casa de España sus derechos á la Corona, como consta de los tratados de 5 y 10 de Mayo, y de las proclamas dirigidas y circuladas por la Junta y el Consejo de Castilla, hemos decretado y decretamos, ordenado y ordenamos las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1.º

La Asamblea de Notables que está ya convocada por el Lugar-Teniente General del Reyno se reunirá en Bayona el dia 15 de Junio.

Los Diputados irán encargados de los votos, demandas, necesidades y quejas de los que representan, para poder fixar las bases de la nueva constitucion que debe gobernar la Monarquía.

ART. 2.º

Nuestro muy caro Cuñado el Gran Duque de Berg continuará exerciendo las funciones de Lugar-Teniente General del Reyno.

ART. 3.º

Los Ministros, el Consejo de Estado, el Consejo de Castilla, y todas las Autoridades religiosas, civiles y militares quedan confirmados en quanto sea necesario.

Se seguirá administrando la justicia del mismo modo, y observando los mismos trámites que hasta aquí.

ART. 4.º

El Consejo de Castilla hará circular el presente Decreto, y será publicado en todos los parages en que

sea necesario, para que nadie pueda alegar ignorancia.
 Dado en nuestro Palacio Imperial y Real de Bayona á 25 de Mayo de 1808. = Firmado = NAPOLEON. =
 Por el EMPERADOR, el Ministro Secretario de Estado
 Hugo B. Maret.

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARIA DE ESTADO.
 Por el EMPERADOR, el Ministro Secretario de Estado

NAPOLEON, Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y Protector de la Confederacion del Rin &c. &c. &c.

A todos los que las presentes vieren, salud.

ESPAÑOLES:

Despues de una larga agonía, vuestra Nacion iba á perecer. He visto vuestros males, y voy á remediarlos. Vuestra grandeza y vuestro poder hacen parte del mio.

Vuestros Príncipes me han cedido todos sus derechos á la Corona de las Españas: Yo no quiero reynar en vuestras Provincias; pero quiero adquirir derechos eternos al amor y al reconocimiento de vuestra posteridad.

Vuestra Monarquía es vieja: mi mision se dirige á renovarla; mejoraré vuestras instituciones, y os haré gozar de los beneficios de una reforma, sin que experimenteis quebrantos, desórdenes ni convulsiones.

Españoles: he hecho convocar una Asamblea general de las Diputaciones de las Provincias y de las Ciudades. Yo mismo quiero saber vuestros deseos y vuestras necesidades.

Entonces depondré todos mis derechos, y colocaré vuestra gloriosa Corona en las sienas de otro Yo mismo, asegurándoos al mismo tiempo una constitucion que concilie la santa y saludable autoridad del Soberano con las libertades y los privilegios del Pueblo.

Españoles: acordaos de lo que han sido vuestros padres, y mirad á lo que habeis llegado. No es vuestro

tra la culpa, sino del mal gobierno que os regia. Tened suma esperanza y confianza en las circunstancias actuales; pues Yo quiero que mi memoria llegue hasta vuestros últimos nietos, y que exclamen: Es el REGENERADOR DE NUESTRA PATRIA.

Dado en nuestro Palacio Imperial y Real de Bayona á 25 de Mayo de 1808. = Firmado = NAPOLEON. = Por el EMPERADOR, el Ministro Secretario de Estado Hugo B. Maret.

Publicado en el Consejo pleno, y oidos los Señores Fiscales, ha acordado se imprima, publique y circule todo inmediatamente en la forma acostumbrada, en cumplimiento de dichas Reales Ordenes.

Y en su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo para su observancia en la parte que le toque, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1808.

D. Bartolomé Muñoz.